

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 142 DE 2012 CELEBRADO ENTRE AMV Y ALBA ERNESTINA PARDO ROA

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Alba Ernestina Pardo Roa, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2012-225, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 0624 del 16 de abril de 2012, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Alba Ernestina Pardo Roa.

1.2. Persona investigada: Alba Ernestina Pardo Roa.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Sebastián Salazar Castillo, en representación de la señora Alba Ernestina Pardo Roa, radicada el 18 de mayo de 2012 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Sebastián Salazar Castillo, en representación de la señora Alba Ernestina Pardo Roa, radicada ante AMV el 30 de Julio de 2012.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, así como las explicaciones presentadas por la señora Alba Ernestina Pardo Roa, y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. La señora Alba Ernestina Pardo Roa celebró operaciones por cuenta de los clientes XXXX y ZZZZ, sin contar con la autorización y conocimiento de los mismos.

La señora Alba Ernestina Pardo Roa, en calidad de funcionaria de GES Valores S.A. entre el 19 de febrero de 2007 hasta el 21 de noviembre de 2008, y posteriormente como

funcionaria de Proyectar Valores S.A. entre el 21 de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009, realizó múltiples operaciones por cuenta de los clientes XXXX y ZZZZ, sin contar con el conocimiento ni el consentimiento de ellos para tales efectos, como se encuentra descrito en el numeral 1.1. de la Solicitud Formal de Explicaciones.

Como consecuencia de la actuación de la señora Pardo Roa, la sociedad comisionista Proyectar Valores S.A. el día 5 de febrero de 2010, firmó un acta de conciliación en la Cámara de Comercio de Bogotá con los señores XXXX y ZZZZ, en la que se acordó restituirles la cantidad de 474.560 y 719.670 acciones de CCCC, respectivamente, así como cancelarle al primero de ellos la suma de \$83.426.112 por concepto de dividendos de CCCC dejados de pagar.

La investigación no observó que la investigada hubiere aportado suma alguna para efectos de la indemnización de los mencionados clientes.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. La señora Alba Ernestina Pardo Roa desconoció el artículo 1266 del Código de Comercio y los Artículos del Reglamento de AMV números 36 literal a) vigente para la época de los hechos y hasta el 6 de octubre de 2008 y 36.1 vigente para la época de los hechos y desde el 7 de octubre de 2008.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1. de la SFE, la investigada durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2007 y el 30 de abril de 2009, no cumplió el mandato conferido por los clientes XXXX y ZZZZ, y en tal sentido existió por parte de ella una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio y los Artículos del Reglamento de AMV números 36 literal a) vigente para la época de los hechos y hasta el 6 de octubre de 2008 y 36.1 vigente para le época de los hechos y desde el 7 de octubre de 2008.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora Alba Ernestina Pardo Roa y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que si bien no existió apropiación alguna de recursos de los clientes por parte de la investigada, su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que éste es pilar fundamental de la confianza que los inversionistas han depositado en

este tipo de intermediarios. En tal sentido, el desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa y respecto de dos clientes por parte de la investigada, reviste su actuación de una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado.

Visto lo anterior, el comportamiento de la investigada pone nuevamente en entredicho su idoneidad, diligencia y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y ALBA ERNESTINA PARDO ROA han acordado la imposición a la investigada de una sanción de EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de la sanción de EXPULSIÓN, la señora ALBA ERNESTINA PARDO ROA no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Alba Ernestina Pardo Roa, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2012.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C. 79.557.658 de Bogotá.

LA INVESTIGADA,

ALBA ERNESTINA PARDO ROA
C.C. 20.391.447 de Arbeláez (Cundinamarca)